

AUTO N. 01589

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Resolución 909 de 2008, modificada parcialmente por la Resolución 2267 del 30 de noviembre de 2018, la Resolución 6982 de 2011, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en atención al radicado No. 2018ER35858 del 23 de febrero de 2018, realizó visita el día 8 de marzo del 2018 al predio con nomenclatura Calle 158 No. 48 – 71 de la Localidad Suba de esta ciudad, en el cual opera el establecimiento de comercio denominado **DA QUEI MATTI 4**, identificado con Matricula Mercantil No. 02661875 de 3 de marzo del 2016 (renovada el 1 de abril del 2019), de propiedad de la sociedad **INVERSIONES D.Q.M SAS**, con NIT. 900.933.984-0, representada legalmente por el señor **EDUARDO CASTRO GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.910.390 o quien haga sus veces.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Como consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el **Concepto Técnico No. 04878 del 23 de abril del 2018**, estableciendo lo siguiente:

(...)

1. OBJETIVO

Realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad **INVERSIONES D.Q.M. SAS - DA QUEI MATTI – SEDE MAZUREN** la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 150 No. 48 – 71 del barrio Victoria Norte, de la localidad de Suba, por medio del análisis de la información remitida en el radicado:

2018ER35858 del 2/23/2018 mediante el cual el señor Omar Mora, Administrador del Edificio Galcaval solicita visita a los locales de comida Pizzería Da Quei Matti y Parrilla & Arepa, ubicados en la Calle 150 No. 48 – 71, ya que generan afectación por el humo que generan y penetra las ventanas de los apartamentos dificultando la respiración y bienestar de los residentes.

(...)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En las instalaciones se ubica una pizzería, la actividad económica se desarrolla en un local de una edificación de un único nivel.

El área de preparación de alimentos se encuentra confinada, la sociedad cuenta con un horno que opera con madera, este cuenta con un ducto de diámetro 0.3 aproximadamente el cual descarga a una altura de 5 metros aproximadamente, esta altura no es suficiente para garantizar la dispersión de las emisiones.

Esta fuente no cuenta con sistema de extracción ni dispositivo de control para las emisiones generadas.

(...)

8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA

La sociedad posee la fuente que se describe a continuación:

Fuente N°	1
TIPO DE FUENTE	HORNO
MARCA	No Determinada
USO	Horneado
CAPACIDAD DE LA FUENTE	13 pizzas personales
DIAS DE TRABAJO	7 días/semana
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	10 horas/día
FRECUENCIA DE OPERACION	Diaria
TIPO DE COMBUSTIBLE	Madera

CONSUMO DE COMBUSTIBLE	2 m3
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	No Determinado
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Circular
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (m)	0.3 m
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	5 m
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Lámina
SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	No posee
PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINÉTICO	No posee
PUERTOS DE MUESTREO	No posee
SE PUEDEN REALIZAR ESTUDIOS DE EMISIONES	No posee
SE HAN REALIZADO ESTUDIOS DE EMISIONES	No posee

9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN

En las instalaciones se realizan labores de horneado de alimentos, realizado en un horno que opera con madera, actividad en la cual se genera material particulado, gases y olores; el manejo que se da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	HORNEADO ALIMENTOS	DE
PARAMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
Cuenta con áreas confinadas para el proceso	Si	El área de trabajo se encuentra debidamente confinada.
Desarrolla actividades en espacio público	No	Durante la visita realizada no se evidenció el uso del espacio público para el desarrollo de sus actividades.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión	No	La altura del ducto no garantiza la dispersión de las emisiones generadas.
Posee dispositivos de control de emisiones	No	No poseen dispositivos de control y se considera técnicamente necesaria su instalación.
Posee sistemas de captura de emisiones para el proceso	No	No posee sistemas de extracción y se requiere su implementación.
Se perciben olores al exterior del establecimiento	No	En el momento de la visita no se percibieron olores propios del proceso productivo fuera del predio.

Se evidencia que el proceso de horneado de alimentos genera emisiones de material particulado, gases y olores, los cuales no son manejados de manera adecuada, ya que la fuente no cuenta con sistema de extracción, la altura del ducto de descarga no garantiza la dispersión de las emisiones generadas y no posee dispositivos de control.

(...)

11. CONCEPTO TÉCNICO

11.1 *La sociedad **INVERSIONES D.Q.M. SAS - DA QUEI MATTI – SEDE MAZUREN** no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas por cuanto su actividad económica no está reglamentada dentro de las actividades que deban tramitar dicho documento, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

11.2 *La sociedad **INVERSIONES D.Q.M. SAS - DA QUEI MATTI – SEDE MAZUREN** no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, dado que no garantiza la adecuada dispersión de las emisiones generadas durante su proceso de horneado de alimentos, ocasionando molestias a los vecinos y transeúntes.*

(...)"

Posteriormente y en atención al radicado No. 2019ER170133 del 26 de julio del 2019, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, practicó visita técnica el día 10 de agosto del 2019 en las instalaciones del predio con nomenclatura Calle 158 No. 48 – 71 de la Localidad Suba de esta ciudad, en donde opera el establecimiento de comercio denominado **DA QUEI MATTI 4**, identificado con Matricula Mercantil No. 02661875 de 3 de marzo del 2016 (renovada el 1 de abril del 2019), de propiedad de la sociedad **INVERSIONES D.Q.M SAS**, con NIT. 900.933.984-0, representada legalmente por el señor **EDUARDO CASTRO GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.910.390 o quien haga sus veces; los resultados de dicha visita fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 17008 del 24 de diciembre del 2019**, en el cual se señaló lo siguiente:

"(...)

1. OBJETIVO

*Realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad **INVERSIONES D.Q.M SAS - DA QUEI MATTI – SEDE MAZURÉN**, la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 150 No. 48 - 71, del barrio Victoria Norte en la localidad de Suba.*

Mediante el radicado 2019ER170133 del 26/07/2019, el señor Omar Mora, Administrador del Edificio Galcaval instauro derecho de petición a la entidad, en el cual se solicita la toma de acciones por parte de la entidad hacia la actividad desarrollada por el establecimiento DA QUEI MATTI; dado que según lo manifestado, "(...)...se continua con las mismas afectaciones respiratorias a los residentes del edificio Galcaval... (...)".

(...)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La sociedad opera en un sector mixto y en una construcción de un único nivel, el cual es utilizado en su totalidad llevar a cabo la actividad económica.

En las instalaciones del predio se realizan labores de horneado de pizza, para lo cual hacen uso de un horno sin marca identificada y cuya capacidad es de 20kg/día aproximadamente. Esta fuente usa madera como combustible, tiene una frecuencia de funcionamiento de 24 horas/día promedio, durante 7 días a la semana. Se evidencio que no cuentan con sistemas de extracción, sin embargo, dicho horno conecta a un ducto en lámina galvanizada de sección transversal circular de 30 centímetros de diámetro y una altura aproximada de 5 metros desde el nivel del suelo. Esta fuente se encuentra confinada y no posee dispositivos de control de emisiones.

Se debe tener en cuenta que aunque no se perciban olores en la visita, el horno puede ser susceptible de generarlos, teniendo en cuenta que existen construcciones cercanas cuya altura es superior al ducto.

6. CUMPLIMIENTO A ACCIONES REQUERIDAS

La sociedad **INVERSIONES D.Q.M SAS - DA QUEI MATTI – SEDE MAZURÉN**, cuenta con el oficio de comunicación 2018EE216603 del 15/09/2018, en el cual se otorgó un plazo de 30 días calendario para el cumplimiento de las siguientes actividades:

REQUERIMIENTO	CUMPLIÓ		OBSERVACIÓN	
	SI	NO	DESCRIPCIÓN	
<p>Instalar en el ducto del horno sistemas de extracción que permita encauzar el material particulado, gases y olores generados en el proceso de horneado de alimentos, dicho sistema de extracción deberá conectar con un dispositivo de control eficiente el cual garantice un adecuado manejo de las emisiones generadas, sin afectar a los vecinos.</p> <p>Es pertinente, que se tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capitulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la</p>		X	<p>La sociedad no ha implementado sistemas de extracción ni control en el ducto del horno, que permita encauzar el material particulado, gases y olores generados en el proceso de horneado de alimentos.</p>	<p>La sociedad no dio cumplimiento al requerimiento número 2018EE216603 del 15/09/2018.</p>

Resolución 2153 del 2 de noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores y gases.				
---	--	--	--	--

7. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA Y/O PROCESO

La sociedad **INVERSIONES D.Q.M SAS - DA QUEI MATTI – SEDE MAZURÉN**, cuenta con las fuentes fijas de combustión externa que se describen a continuación:

FUENTE No.	1
La fuente está instalada	Si
La fuente está en operación	Si
Clase de fuente	Combustión
Tipo de fuente	Horno
Subtipo de fuente	No aplica
Producción mensual	500 Und/mes
Tipo de Operación	Alterna
Numero de ciclos (Si aplica)	No aplica
Opera en la noche	Si
Capacidad de la fuente	20 kg/día
Identificación de la fuente	Horno de Pizza
Marca	No reporta
Modelo	No reporta
Serie	No reporta
Fecha de fabricación de la fuente	01/05/2013
Fecha de instalación de la fuente	01/05/2013
Uso	Horneado
Frecuencia de mantenimiento	Trimestral
Estado de combustible	Sólido
Tipo de combustible	Madera
Consumo de combustible	26 kg/día
Conversión de combustible	No
Proveedor del combustible	No reportan
Capacidad de la fuente	20kg/día
Proveedor del combustible	No reportan
Tipo de almacenamiento del combustible	Pila

Factura de compra	No
Horas de trabajo/día (Lunes a viernes)	24*
Horas de trabajo/día (Sábados)	24*
Horas de trabajo/día (Domingos)	24*
Frecuencia de operación al mes (días/mes)	30
Frecuencia de operación al año (meses/año)	30
Cuales meses no trabaja	Opera continuamente todos los días
Cuenta con sistema de extracción	No
Tipo de sección de la chimenea	Circular
Diámetro o dimensiones de la chimenea (m)	0,30
Altura de la chimenea (m)	5
Material de la chimenea	Lámina Galvanizada
Estado visual de la chimenea	Bueno
Sistema de control de emisiones	No posee
Tipo de sistema de control de emisiones	No aplica
Año de instalación del sistema de control	No aplica
Acceso seguro/plataforma	No aplica
Puertos de muestreo	No aplica
Número de puertos de muestreo	No aplica
Ha realizado estudio de emisiones	No aplica
Se puede realizar estudios de emisiones	No aplica
Estado del combustible de contingencia	No aplica
Tipo de combustible de contingencia	No aplica

*Se aclara que el horno no se apaga completamente en ningún momento; no obstante, no están realizando la actividad 24 horas al día.

8. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO

En las instalaciones de la sociedad **INVERSIONES D.Q.M SAS - DA QUEI MATTI – SEDE MAZURÉN**, se realiza el proceso de horneado de pizza, el cual es susceptible de generar material particulado, olores y vapores; el manejo que se da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

*PROCESO	Horneado de pizza	
PARÁMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos.	Si	El área de trabajo se encuentra debidamente confinada.
Posee sistemas de	No	No poseen sistema de

extracción de emisiones para los procesos.		extracción y se considera técnicamente necesaria su implementación.
Posee dispositivos de control de emisiones.	No	No poseen dispositivos de control de emisiones y se considera técnicamente necesaria su implementación.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	No	La altura del ducto no es suficiente para garantizar la adecuada dispersión de las emisiones generadas.
Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público.	No	Durante la visita realizada no se evidenció el uso del espacio público para el desarrollo del proceso evaluado.
Se perciben olores al exterior del establecimiento.	No	En el momento de la visita no se percibieron olores propios del proceso productivo fuera del predio.

La sociedad no da un manejo adecuado del material particulado, vapores y olores generados durante el proceso de horneado de pizza, dado que aunque cuentan con áreas confinadas para llevar a cabo la actividad, la altura del ducto no es suficiente para garantizar la adecuada dispersión de las emisiones generadas, no poseen sistemas de extracción ni dispositivos de control implementados.

11. CONCEPTO TÉCNICO

11.1. La sociedad **INVERSIONES D.Q.M. SAS - DA QUEI MATTI – SEDE MAZURÉN** *no requiere* tramitar el permiso de emisiones atmosféricas por cuanto su actividad económica no está reglamentada dentro de las actividades que deban tramitar dicho documento, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

11.2. La sociedad **INVERSIONES D.Q.M. SAS - DA QUEI MATTI – SEDE MAZURÉN** *no cumple* con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, dado que no garantiza la adecuada dispersión de las emisiones generadas en el proceso de horneado de pizza ocasionando molestias a los vecinos y transeúntes.

11.3. La sociedad **INVERSIONES D.Q.M. SAS - DA QUEI MATTI – SEDE MAZURÉN**, *da cumplimiento* con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto su proceso de horneado de pizza, cuenta con mecanismos de control que garantizan que las emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio.

(...)"

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

DEL PROCEDIMIENTO – LEY 1333 DE 2009 Y DEMÁS DISPOSICIONES

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibidem establecen:

***Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que, aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

II. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Visto así el marco normativo que desarrolla el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

• **Inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental**

Que, conforme lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el concepto técnico, este Despacho advierte transgresiones al ordenamiento jurídico y al ambiente constitutivas de infracción ambiental así:

Normatividad Infringida en materia de fuentes fijas de emisión.

• **Respecto del proceso de horneado de pizza**

- **RESOLUCIÓN 6982 DE 2011** *“Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire.”*

*“(…) **ARTÍCULO 12.-** Todos los establecimientos de comercio y servicios que generen emisiones molestas, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

***PARÁGRAFO PRIMERO.-** En caso de no poder garantizar la dispersión de las emisiones molestas, deberá soportar técnicamente la eficacia de los dispositivos de control a instalar.*

(…)”

- **RESOLUCIÓN 909 DEL 2008** *“Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.”*

*“(…) **Artículo 90. Emisiones Fugitivas.** Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento. (…)”*

En virtud de lo anterior, se evidencia un incumplimiento a lo preceptuado en el **Artículo 12 de la Resolución 6982 del 2011**, en concordancia con el **artículo 90 de la Resolución 909 del 2008**; presuntamente por parte de la sociedad **INVERSIONES D.Q.M SAS**, con NIT. 900.933.984-0, representada legalmente por el señor **EDUARDO CASTRO GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.910.390 o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominada **DA QUEI MATTI 4**, identificado con Matricula Mercantil No. 02661875 de 3 de marzo del 2016 (renovada el 1 de abril del 2019), ubicado en la Calle 158 No. 48 – 71 de la Localidad Suba de esta ciudad; toda vez que en el desarrollo de su actividad principal de expendio a la mesa de comidas preparadas realiza el proceso de horneado de pizza; sin embargo, no posee sistema de extracción ni mecanismos de

control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procede a iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la sociedad **INVERSIONES D.Q.M SAS**, con NIT. 900.933.984-0, representada legalmente por el señor **EDUARDO CASTRO GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.910.390 o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominada **DA QUEI MATTI 4**, identificado con Matricula Mercantil No. 02661875 de 3 de marzo del 2016 (renovada el 1 de abril del 2019), ubicado en la Calle 158 No. 48 – 71 de la Localidad Suba de esta ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad.

Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, y ordenó en el artículo 101, Transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que, por su parte, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, en virtud del numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental, en contra de la sociedad **INVERSIONES D.Q.M SAS**, con NIT. 900.933.984-0, representada legalmente por el señor **EDUARDO CASTRO GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.910.390 o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominada **DA QUEI MATTI 4**, identificado con Matricula Mercantil No. 02661875 de 3 de marzo del 2016 (renovada el 1 de abril del 2019), ubicado en la Calle 158 No. 48 – 71 de la Localidad Suba de esta ciudad, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, por los hechos relacionados a continuación y aquellos que le sean conexos, concomitantes y/o subsiguientes:

- No poseer sistema de extracción ni mecanismos de control que garanticen que las emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento en el desarrollo de su actividad principal de expendio a la mesa de comidas preparadas en el cual realiza el proceso de horneado de pizza.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES D.Q.M SAS**, con NIT. 900.933.984-0, representada legalmente por el señor **EDUARDO CASTRO GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.910.390 o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominada **DA QUEI MATTI 4**, identificado con Matricula Mercantil No. 02661875 de 3 de marzo del 2016 (renovada el 1 de abril del 2019), en la Calle 158 No. 48 – 71 de esta ciudad **O** en la dirección de notificación judicial que registra en RUES, Carrera 58 D No. 130 A – 44 de Bogotá y, con la finalidad de lograr la comparecencia para surtir la notificación personal del presente acto al correo electrónico inversionesdqmsas@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación certificado de existencia y representación legal y/o documento idóneo que lo acredite como tal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El expediente, **SDA-08-2017-132** estará a disposición de la sociedad, en la oficina de expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de mayo del año 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN	C.C:	1019118626	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/04/2020
-------------------------	------	------------	------	-----	------------------	------------------	------------

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN	C.C:	1019118626	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/04/2020
-------------------------	------	------------	------	-----	------------------	------------------	------------

Revisó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/04/2020
---------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	13/05/2020
------------------------------	------	----------	------	-----	---------------------------------	------------------	------------

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/05/2020
GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200228 DE 2020	FECHA EJECUCION:	27/04/2020
JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C: 79724443	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	23/05/2020
Aprobó:					
Firmó:					
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/05/2020

Sector: SCAAV-FUENTES FIJAS
Expediente: SDA-08-2017-132